



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 14 MAR 2022

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2019-0809

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

En primer lugar, de manera enérgica se indica tanto a la parte actora como la pasiva, que no se accede, por ahora, a emitir pronunciamiento de fondo respecto del contrato de transacción aportado por la mandataria judicial de la parte aquí demandante -impreso y agregado a folios 299 a 301-, toda vez que en el presente juicio no se ha integrado completamente el contradictorio, si se toma en cuenta que el Curador *ad-litem* designado para las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir aquí, manifestó y acreditó su imposibilidad de asumir el cargo, según da cuenta la comunicación que en tal sentido radicó en el correo institucional de este Juzgado el 20 de septiembre de 2021 -verla a folios 330 a 365-.

Por consiguiente, y como segunda medida, el Despacho dispone el relevo del Curador *ad-litem* en mención y, en consecuencia, designa a otro que aparece en acta anexa y que ejerce habitualmente la profesión de abogado, con el fin de que, se itera, comparezca a notificarse a favor de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir dentro de la presente acción.

Comuníquesele su designación de la manera más expedita y eficaz, informándole que la aceptación del cargo es de carácter obligatorio. **Secretaría proceda de conformidad.**

Por último, reconózcasele personería al abogado **Luis Mauricio Puentes Espitia**, para que actúe como apoderado judicial del demandado **Luis Carlos Hernández Roncancio**, en las condiciones y para los fines del poder conferido y obrante a folio 317 del expediente.

Así las cosas, se le precisan dos situaciones particulares al mentado apoderado aquí reconocido: (i) la contestación de la demanda que allega en representación de su mandante el señor **Hernández Roncancio** -visible a folios 321 a 329-, no será tenida en cuenta por este Juzgado en la medida que se radicó por fuera del término legal; y (ii) deberá estarse a lo resuelto tanto en auto del 20 de agosto de 2021 -visible a folio 303-, como lo señalado a lo largo de este proveído, especialmente lo atinente al contrato de transacción que por ahora no se le dará trámite, por la circunstancia descrita arriba.

Lo mismo acontece con la gestora judicial de los señores **Leomenilde Moreno Deantonio** y **Wilber Muñoz Quimbayo**, pues para continuar con el trámite de este juicio debe estar integrado el contradictorio con el Curador *ad-litem* de las personas indeterminadas, como se esbozó al inicio de esta providencia; no

obstante, se accede al pedimento que elevó en su comunicación radicada en el canal digital de este Juzgado el 26 de octubre de 2021 -folios 312 a 313-, por lo que desde ya se ordena expedir a su costa copias simples del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 27, hoy 15 MAR 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **00244**

Respetado doctor(a)
JULIAN ANDRES CASTILLO AGUILAR
DIRECCION: CARRERA 72 No. 39 - 64
TELÉFONO OFICINA: 3012354771
DERECHONUEVO@GMAIL.COM
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310300320190080900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No. 11 – 45 Torre Central Complejo Virrey Piso 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
PABLO ALBERTO TELLO LARA

Fecha de designación: **lunes, 14 de marzo de 2022 09:40 a.m.**
En el proceso No: **11001310300320190080900**

Tomado del listado de Abogados inscritos en la ciudad de Bogotá
Allegado a esta sede judicial mediante oficio No.507 del 1º de noviembre de 2019
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

